



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

Resolución núm. XXX-2020

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy XXXX (XX) de XXXX de dos mil veinte (2020), años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:

**VISTOS (AS)**

1. La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
2. La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.
3. Resolución No. 16-2011, del 27 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento Electoral del Consejo del Poder.
4. Resolución No. 15-2015, del 20 de julio de 2015, que aprueba el reglamento que rige el procedimiento de promoción y campaña para la elección de los miembros y sustitutos ante el Consejo del Poder Judicial.
5. Resolución núm. 23-2018, del 11 de julio del año 2018, que modifica la Resolución No. 16-2012 de fecha 22 de octubre del año 2012, con relación a la elección de los jueces representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. Conforme el artículo 8 de la Constitución, el Poder Judicial de la República Dominicana comparte la función esencial de proteger de manera efectiva el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas y el trabajo, no solo administrando justicia, al decidir sobre los conflictos que le son sometidos,



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

sino también adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo de los mismos dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público y el bienestar general.

2. Los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República establecen el Consejo del Poder Judicial, su integración, funciones, reglamentación, así como la duración e incompatibilidades de sus miembros.

3. La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece los requisitos y procedimientos para la designación de los titulares del Consejo del Poder Judicial; el párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial consagra que en la misma elección en que se elijan los miembros se elegirá a un sustituto para cada uno de ellos. La elección de los sustitutos se regirá por las mismas normas establecidas para los titulares. Sin embargo, ningún juez podrá presentar su candidatura para la misma elección, como miembro titular y como sustituto.

4. El artículo 14 de la misma disposición legal establece que el Comité Electoral estará integrado por un Presidente y tres miembros, designados por el Consejo. El Presidente será un Juez de la Suprema Corte de Justicia. El Primer Miembro será un Juez de una de las Cortes de Apelación o tribunales equivalentes. El Segundo Miembro será un Juez del Juzgado de Primera Instancia o tribunales equivalentes. El Tercer Miembro será un Juez de Paz o de un tribunal equivalente.

5. El Artículo 20 de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, en sus párrafos I y II establece: Párrafo I.- La lista de candidatos y sus respectivas propuestas serán publicadas en el portal de Internet del Poder Judicial. Párrafo II.- Antes de publicar la lista el Comité Electoral comprobará si las candidaturas presentadas no están inhabilitadas de conformidad con el Párrafo I del Artículo 155 de la Constitución de la República.

6. Conforme la resolución núm. 15-2015, del 20 de julio de 2015, que aprueba el reglamento que rige el procedimiento de promoción y campaña para la elección de los miembros y sustitutos ante el Consejo del Poder Judicial, se estableció la necesidad del sistema de justicia la regulación, de las formas, medios y vías de realizar campaña a favor de los aspirantes al Consejo del Poder Judicial, en armonía con la naturaleza de la función judicial, motivado en un sistema democrático de derecho, en el cual todo proceso debe contar con reglas claras,



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

debidamente delimitadas y tendentes a garantizar los derechos fundamentales, y, en el caso particular, la misión y visión del poder Judicial.

7. El Consejo del Poder Judicial refrendando lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y dando continuidad a las facultades que le transfiere la Constitución a partir de la modificación de enero de 2010 y su ley orgánica número 28-11, debido a la situación actual en que se encuentra la nación, ha determinado reunir en un solo instrumento los reglamentos dictados tanto por la Suprema Corte de Justicia para elegir los primeros miembros del Consejo del Poder Judicial y el Reglamento dictado por el Consejo del Poder Judicial, sobre el Procedimiento de Promoción y Campaña de los Jueces y Juezas Aspirantes (titulares y sustitutos(as) al Consejo del Poder Judicial), para insertar la modalidad no presencial ante el COVID- 19 y para el porvenir.

8. El Consejo del Poder Judicial entiende como necesario dictar el siguiente reglamento, con el fin de regular el proceso electoral, la promoción y la campaña de los candidatos(as) a optar a miembros de Consejo del Poder Judicial, para que el mismo se lleve a cabo de la manera más idónea integrando los avances de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprueba el Reglamento Electoral del Consejo del Poder Judicial.

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Título.** El presente documento se conocerá como “Reglamento Electoral del Consejo del Poder Judicial”, en lo adelante, se hará referencia al mismo como “el Reglamento”.

**Artículo 2. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular, organizar y establecer el proceso de elección de los miembros y sustitutos ante el Consejo del Poder Judicial, así como regular las actividades de promoción y campaña de los



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

jueces y juezas que opten por candidaturas por ante el Consejo del Poder Judicial, sea como titulares o sustitutos.

**Artículo 3. Alcance.** Este Reglamento será aplicable para todos los jueces y juezas que opten por candidaturas por ante el Consejo del Poder Judicial, sea como titulares o sustitutos, así como los jueces y juezas electores.

**TÍTULO II  
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 4. Comité Electoral.** En cumplimiento de lo que establece el párrafo del artículo 4 y los artículos 14 y 16 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, el Comité Electoral que dirigirá, organizará y fiscalizará las Asambleas de Pares para la elección de los Jueces(zas) miembros del Consejo del Poder Judicial y sus sustitutos(as).

**Párrafo I.** El Comité Electoral estará integrado por un(a) Presidente, que será un(a) Juez(a) de la Suprema Corte de Justicia; un(a) Juez(a) de una de las Cortes de Apelación o tribunales equivalentes; un(a) Juez(a) de Juzgado de Primera Instancia o tribunales equivalentes y un(a) Juez(a) de Paz o tribunal equivalente.

**Párrafo II.** El Comité Electoral será asistido por un(a) Secretario(a), a fin de auxiliar en las labores administrativas propias del proceso eleccionario.

**Párrafo III.** La designación de los integrantes del Comité Electoral es responsabilidad del Consejo del Poder Judicial, la cual deberá ser treinta (30) días antes de la apertura de la campaña electoral.

**Artículo 5. Atribuciones.** Corresponde al Comité Electoral las funciones siguientes:

- 1) Convocar a Asambleas de Pares para la elección de los integrantes del Consejo del Poder Judicial.
- 2) Publicar la lista de aspirantes a integrantes y sustitutos(as) ante el Consejo del Poder Judicial.
- 3) Determinar el lugar de celebración de las votaciones, incluyendo la posibilidad de establecer centros regionales de votación con el objetivo de facilitar el sufragio de la mayor cantidad de jueces del Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

- 4) Elaborar el padrón electoral de los jueces y juezas, según el grado jurisdiccional correspondiente.
- 5) Determinar la modalidad de votación para la elección de los integrantes del Consejo del Poder Judicial.
- 6) Proceder al escrutinio y emitir los resultados provisionales.
- 7) Proclamar a los jueces y juezas que integraran el Consejo del Poder Judicial, de forma oficial.
- 8) Remitir al Consejo del Poder Judicial el resultado oficial de las elecciones de los integrantes del Consejo del Poder Judicial para fines de su juramentación.
- 9) Decidir sobre las impugnaciones, reclamaciones, denuncias y cualquiera otra controversia que le sean sometidas, según lo dispuesto por el Párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial.
- 10) Establecer y regular las actividades tendentes a promocionar, publicitar y ofertar candidaturas al Consejo del Poder Judicial, como integrantes titulares y sustitutos(as), por los canales establecidos.

**TÍTULO III**  
**DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE CANDIDATOS(AS)**

**Artículo 6. Convocatoria.** A fin de elegir a los integrantes del Consejo del Poder Judicial, el Comité Electoral convocará a los jueces y juezas de los diferentes Departamentos Judiciales. En la convocatoria se indicará:

- 1) La fecha, plazos y requisitos para la inscripción y cierre de las candidaturas.
- 2) El plazo y las condiciones para la campaña electoral.
- 3) La fecha de publicación de la lista oficial de candidatos(as).
- 4) La modalidad, fecha, lugar y hora de inicio de las votaciones, así como la hora de cierre de estas.
- 5) La fecha de la proclamación y juramentación oficial de los jueces miembros del Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 7.** El aviso de la convocatoria se publicará en un periódico de circulación nacional y en el portal Web y redes sociales del Poder Judicial y de la Escuela Nacional de la Judicatura. La convocatoria invitará los jueces y juezas a asistir a la votación y les señalará la obligatoriedad de su participación.

**Artículo 8. Candidatura.** Las propuestas de los(as) candidatos(as) a representantes por ante el Consejo del Poder Judicial se depositarán ante la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, quien la tramitará al Comité Electoral.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

**Artículo 9.** Todas las propuestas deben contener:

- 1) El nombre y código del candidato.
- 2) La posición que ocupa.
- 3) Un documento de 3 páginas, en el cual el candidato señale sus propuestas institucionales.

**Artículo 10.** Antes de publicar la lista de candidatos(as), el Comité Electoral comprobará si las candidaturas presentadas no están inhabilitadas de conformidad con el párrafo I del Artículo 155 de la Constitución de la República.

**TÍTULO IV  
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 11. Principios.** La campaña electoral para elegir a los integrantes y sustitutos(as) del Consejo del Poder Judicial se regirá por los principios siguientes: 1. Legitimidad; 2. Universalidad; 3. Libertad electoral; 4. Imparcialidad; 5. Transparencia y honestidad; 6. Igualdad; 7. Secreto del sufragio, 8. Legalidad; 9. Rendición de cuentas; 10. Buena Fe; 11. Debido proceso; 12. Equidad.

**Artículo 12. Período de Campaña.** El período de campaña electoral para ocupar los cargos de integrantes titulares y sustitutos ante el Consejo del Poder Judicial tendrá un período de treinta (30) días. Esta sólo podrá llevarse a cabo dentro de los plazos y horarios establecidos por el Comité Electoral.

**Párrafo.** La campaña electoral se considera cerrada 48 horas antes de la celebración de la Asamblea de Electores.

**Artículo 13.** Todos los(as) aspirantes a integrantes titulares y sustitutos(as) al Consejo del Poder Judicial tienen derecho a utilizar iguales y estándares mecanismos de difusión de sus candidaturas.

**Artículo 14. Campaña y promoción de los(as) candidatos(as).** Las actividades de promoción de las candidaturas deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, que prohíbe utilizar tiempo de trabajo y recursos institucionales para realizar campaña a favor de un aspirante al Consejo del Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

**Párrafo I.** Las juezas y jueces candidatos(as) a integrantes titulares y sustitutos(as) al Consejo del Poder Judicial deberán desarrollar la promoción de sus candidaturas de manera transparente, digna, con conciencia funcional e institucional, garantizando la importancia de los valores y principios éticos relativos a su investidura de juez(a).

**Párrafo II.** En ningún caso ni ocasión, las campañas para las elecciones podrán constituirse en un medio de entorpecimiento de las labores judiciales.

**Artículo 15. Prohibiciones.** Durante el proceso electoral, los(as) candidatos(as) propuestos(as), así como los jueces y juezas electores tienen prohibido:

- 1) Realizar visitas a los jueces y juezas electores fuera de los periodos y horas establecidas.
- 2) Realizar promesas u ofertas directas a los electores.
- 3) Realizar promoción o difusión de su candidatura por medios distintos a los establecidos en este reglamento.
- 4) Realizar regalos o dadas de ningún tipo a los electores.
- 5) Promocionar las candidaturas el día de las elecciones, fuera de los períodos y horarios establecidos por el Comité Electoral y este Reglamento.
- 6) Hacer uso de colores, y logos que pudieren vincularse con partidos políticos o cualquier otra organización.
- 7) Recibir cooperación logística y económica de cualquiera entidad externa al Poder Judicial y de otros jueces/juezas.
- 8) Llevar a cabo actividades de promoción y campaña consistentes en reuniones o encuentros sociales o fiestas en centros públicos y fuera de los tribunales.
- 9) Promocionar las candidaturas mediante el uso de los medios radiales y televisivos abiertos o por cable.

**Párrafo.** Los(as) candidatos(as) podrán hacer uso de las redes sociales para promocionar sus candidaturas, siempre que no afecten la imagen del Poder Judicial y se sometan a las prescripciones de este reglamento.

**Artículo 16. Del uso de recursos en la campaña y de la rendición de cuentas.**

Con la finalidad de evitar que el proceso electoral de los integrantes titulares y sustitutos(as) del Consejo del Poder Judicial implique altos gastos para los jueces y juezas aspirantes, se dispone que el uso de recursos económicos en la promoción y campaña de las candidaturas se encuentra limitado por este Reglamento a la



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

suma de sesenta mil pesos (RD\$60,000.00) o la suma que, por disposición escrita y posterior a este Reglamento, aprobare el Consejo del Poder Judicial.

**Párrafo.** Al concluir el período de campaña, constituye una obligación de todo candidato(a) a miembro del Consejo del Poder Judicial rendir cuenta formal y detallada de los gastos en que haya incurrido en la promoción y campaña de su candidatura, si le fuere requerido por el Comité Electoral o por el Consejo del Poder Judicial.

**TÍTULO IV  
DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**Artículo 17.** El voto es un derecho y un deber de los jueces y juezas. La votación es secreta, personal y no podrá ser ejercida por representación.

**Artículo 18. Modalidad de votación.** Para la realización del proceso eleccionario de los representantes ante Consejo del Poder Judicial, el Comité Electoral podrá determinar que la modalidad de la votación, según el interés institucional, sea presencial o virtual.

**Artículo 19. Asamblea de Pares.** En una misma asamblea serán elegidos el/la representante de los jueces(zas) de Cortes de Apelación y sus equivalentes, y su sustituto(a); el/la representante de los jueces(zas) de Primera Instancia y sus equivalentes, y su sustituto(a); y el/la representante de los jueces(zas) de Paz y sus equivalentes, y su sustituto(a).

**Párrafo.** La elección será simultánea, pero el conteo de los votos de los(as) aspirantes a representar a cada jerarquía de jueces(zas) será independiente.

**Artículo 20.** El/la Presidente del Comité Electoral hará la declaratoria de apertura de la asamblea, así como también, en su oportunidad, hará la declaratoria de cierre de las votaciones, tomando en consideración la modalidad del proceso eleccionario.

**CAPÍTULO I  
MODALIDAD PRESENCIAL**

**Artículo 21.** El proceso de votación bajo la modalidad presencial se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Los integrantes del Comité Electoral ejercerán el voto en el Distrito Nacional, al iniciar formalmente las votaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

- 2) El juez o jueza que va a ejercer el voto entregará al Secretario(a) del Comité Electoral o del Centro de Votación, según corresponda, su carné de identificación que lo acredita como integrante del Poder Judicial.
- 3) El juez o jueza recibirá la boleta de votación firmada y sellada por quien presida el Comité, la cual tendrá los nombres de los candidatos y un recuadro para marcar con una cruz (+), una equis (x), una raya (—) o una marca de cotejo (√) encima de la foto del(la) candidato(a) de su preferencia, el cual debe marcar sin salirse del indicado recuadro.
- 4) El juez o jueza que ejerce el voto introducirá la boleta de votación en la urna que le corresponda.
- 5) Luego de ejercido el voto, el juez o jueza se presentará ante el Secretario(a), para firmar el padrón electoral y devolver su carné de identificación.
- 6) Una vez que voten todos los jueces y juezas inscritos(as) en el padrón electoral o se agote el tiempo establecido para el sufragio, el Comité Electoral procederá al escrutinio de los votos.
- 7) En aquellos casos en que el Comité Electoral decida establecer Centros Regionales de Votación, gestionados por Comités Electorales Regionales, los cuales en adición a las atribuciones del Comité Electoral antes señaladas, tendrán las atribuciones siguientes:
  - a) Remitir al Comité Electoral el acta de resultados de la asamblea de electores de su respectiva región, por los medios electrónicos de que disponga el Poder Judicial, una vez finalizada la correspondiente asamblea de electores de cada región.
  - b) Remitir al Comité Electoral toda la documentación relacionada con la asamblea de electores realizada, incluyendo el acta, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la asamblea de electores.
  - c) Cualquier otra atribución que les asigne el Comité Electoral.

**Artículo 22.** Una vez terminada la votación, el(la) Presidente del Comité Electoral o de los Centros Regionales de Votación levantará la asamblea y se procederá al escrutinio de la forma siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

- 1) El(la) Secretario(a) vaciará el contenido de la urna, según el grado jurisdiccional correspondiente, de manera visible ante las personas presentes; y contará los votos emitidos, los cuales deben ser iguales al número de votantes que firmaron el padrón electoral.
- 2) El(la) Secretario(a) abrirá los sobres y leerá, en voz alta, cada uno de los votos, mostrándolos a los integrantes del Comité Electoral, debiendo levantar el acta de la votación.
- 3) Terminado el escrutinio, el(la) Secretario(a) entregará el resultado al(la) Presidente, quien en voz alta indicará el resultado preliminar de la votación y lo hará constar en el acta correspondiente.

**Párrafo.** Es un derecho de todo candidato estar presente o hacerse representar durante el proceso electoral.

**CAPÍTULO II  
MODALIDAD VIRTUAL**

**Artículo 23.** El proceso de votación bajo la modalidad virtual se realizará por medio de un formulario electrónico que restringe el acceso y voto a una respuesta por persona.

**Párrafo I.** Con la asistencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se le asignará un usuario y un código de acceso único a cada potencial votante, según el padrón electoral, en la plataforma tecnológica identificada a los fines. Dicha información será comunicada a los jueces y juezas electores(as) vía el correo institucional, previo a la fecha de las votaciones.

**Párrafo II.** El(la) Secretario(a), luego de la declaratoria de apertura de la Asamblea Eleccionaria por el Presidente del Comité Electoral, procederá a habilitar la opción de votación en la plataforma tecnológica identificada a los fines.

**Artículo 24.** Una vez que voten todos los jueces y juezas inscritos(as) en el padrón electoral, o se agote el tiempo establecido para el sufragio, el(la) Presidente del Comité Electoral levantará la Asamblea y se procederá al escrutinio de la forma siguiente:

- 1) El(la) Secretario(a) procederá a deshabilitar la posibilidad de votación en la plataforma tecnológica identificada a los fines.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

- 2) El(la) Secretario(a) generará los reportes de las votaciones por grado jurisdiccional correspondiente, mostrándolo a los integrantes del Comité Electoral, los(as) candidatos(as) y el electorado, sea de manera presencial o vía un servicio de transmisión en línea, debiendo levantar el acta de la votación.
- 3) Terminado el escrutinio, el(la) Secretario(a) entregará los resultados al(la) Presidente, quien leerá el resultado preliminar de la votación y lo hará constar en el acta correspondiente.

**CAPÍTULO III  
PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO DE VOTACIÓN**

**Artículo 25.** Durante el desarrollo del proceso de votación, los(as) candidatos(as) y los jueces y juezas electores deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El día de las elecciones, los(as) candidatos(as) a integrantes titulares y sustitutos(as) del Consejo del Poder Judicial deberán permanecer en el área establecida por el Comité Electoral, en donde podrán ser observados por los electores.
- 2) Nadie podrá usar elementos o distintivos que sugieran o identifiquen a los candidatos o candidatas.
- 3) Durante el proceso electoral y el día de las elecciones, ningún(a) consejero(a) ante el Poder Judicial podrá aparecer en público en actitud de promoción de los(as) candidatos(as).
- 4) Ningún(a) elector(a) podrá facilitar su usuario y contraseña del correo institucional a terceros para que ejerza el voto electrónico en su lugar.
- 5) Los electores, al momento de ejercer su voto de manera electrónica, deben abstenerse de grabar por cualquier medio o transmitir en vivo su pantalla.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**Artículo 26.** El(la) Juez(a) electo(a), en cada grado jurisdiccional correspondiente, será quien obtenga la mayoría simple de votos.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

**Párrafo.** En caso de empate entre dos o más candidatos en una de las categorías, se procederá a realizar una nueva elección para decidir sobre el mismo en un plazo de 7 días calendario, a contar a partir de la celebración de las elecciones.

**Artículo 27.** El resultado final del proceso de elecciones con la proclamación de los integrantes electos para el Consejo del Poder Judicial se publicará en un periódico de circulación nacional y en el portal Web y redes sociales del Poder Judicial.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS**

**Artículo 28.** Las decisiones del Comité Electoral son recurribles en reconsideración ante él mismo y jerárquicamente ante el Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 29.** La impugnación es la facultad de todo juez o jueza y del Consejo del Poder Judicial de denunciar las violaciones a las reglas previstas por este reglamento, en contra de un candidato, candidata, juez o jueza. La presentación de una impugnación no podrá impedir la inscripción de una candidatura. Las impugnaciones se presentarán y conocerán por el Comité Electoral, mediante un procedimiento sencillo, rápido, contradictorio y sin formalidades.

**Artículo 30.** Toda impugnación, protesta o reclamo, deberá ser tramitado al Comité Electoral, a pena de caducidad, cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación de la decisión objeto del recurso de reconsideración. En caso de recurso jerárquico, este debe ser tramitado, igualmente, en un plazo de cinco (5) días calendario, ante el Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 31.** El Comité Electoral está en la obligación de conocer y resolver los recursos de reconsideración que se presenten, en un plazo no mayor de tres (3) días. Luego de que se reúna para conocer la solicitud de reconsideración tramitada, informará su decisión al juez que la presentó y redactará un acta con los resultados de cada solicitud de impugnación.

**Artículo 32.** Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas las mismas, en caso de que las hubiere, el Comité Electoral proclamará de forma definitiva a los jueces(zas) miembros del Consejo del Poder Judicial, con cuya proclamación el Comité Electoral cesará en sus funciones.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
**Reglamento Electoral del Consejo del Poder**

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33.** Todos los Órganos Operativos del Consejo del Poder Judicial, Direcciones Generales, Direcciones de Áreas y personal del Poder Judicial, de manera especial la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Escuela Nacional de la Judicatura, se encuentran en la obligación de prestar toda la cooperación al Comité Electoral, a los fines de que pueda cumplir cabalmente con sus funciones.

**SEGUNDO:** Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día XXXX (XX) de XXXX del año dos mil veinte (2020), años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, Consejero representante de los Jueces de Primera Instancia y Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

**-Fin del documento-**